

SECCIÓN 6 SISTEMA VIAL

AD 610.30/33

Edición Actualizada al: 31 de diciembre de 2002.

6.1 INFRAESTRUCTURA

AD 610.30

6.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PÚBLICA

6.1.1.1 Clasificación

- Las vías se clasifican de acuerdo con su función, como integrantes de las redes Primaria, Secundaria y Terciaria.

6.1.1.2 Red Vial Primaria ⁽¹⁾

- a) Composición: Está integrada por las autopistas y las avenidas de tránsito rápido, de acuerdo con lo establecido en el Listado N° 6.1.1.2 y en el Plano N° 6.1.1.2.;
- b) Función: Prolongar, dentro de la Ciudad, los accesos que vinculan a ésta con su región y el resto del país, distribuir el tránsito regional a la Red Secundaria y permitir el rápido ingreso y egreso a los distritos centrales.

6.1.1.3 Red Vial Secundaria

- a) Composición: Está integrada por las avenidas de mano única, las de doble mano con o sin giro a la izquierda y las calles o pares de calles de distribución de acuerdo con lo establecido en el Plano N° 6.1.1.2.;
- b) Función: Son colectoras y distribuidoras que conectan los centros generadores de tránsito entre sí y con la Red Primaria. Absorben el máximo caudal de transporte público automotor y sirven de interconexión entre diferentes áreas urbanas.

6.1.1.4 Red Vial Terciaria

- a) Composición: Está integrada por las calles de acceso o servicio local, los pasajes y las calles peatonales. Pertenecen a esta Red todas las calles de la Ciudad que no integran las redes primaria o secundaria;
- b) Función: Servir al tránsito local.

6.1.2 VÍAS CON L.E. PARTICULARIZADAS

- En todas las nuevas construcciones que se levanten con frente a las calles enumeradas en el Listado N° 6.1.2. deberá respetarse el retiro de frente al eje de calle que en el mismo se indica.

1) INTERPRETACIÓN OFICIAL:

La edición oficial del Código de Planeamiento Urbano omitió consignar el listado. Por ello el texto del párrafo debe integrarse de la siguiente forma:

Listado de Vías 6.1.1.2	
<i>Autopista Sur "25 de Mayo"</i>	<i>AU 1</i>
<i>Autopista Costera</i>	<i>AU 2</i>
<i>Autopista General Paz</i>	<i>AU 4</i>
<i>Autopista Perito Moreno</i>	<i>AU 6</i>
<i>Autopista Occidental Presidente Héctor J. Cámpora</i>	<i>AU 7</i>
<i>Avenida 9 de Julio</i>	<i>AV 1</i>
<i>Avenida 27 de Febrero</i>	<i>AV 2</i>
<i>Avenida Perito Moreno</i>	<i>AV 3</i>
<i>Avenida Parque</i>	<i>ex AU3</i>
<i>Ex Autopista Central</i>	<i>ex AU3</i>
<i>Autopista Presidente Doctor Arturo Umberto Illia</i>	

Edición Actualizada al: 31 de diciembre de 2002.

Código de Planeamiento Urbano

La franja de terreno comprendida entre la L.O. y la L.E. resultante del retiro previsto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Art. 4.11.2.4 del Código de la Edificación.

VÍAS CON LÍNEA OFICIAL DE EDIFICACIÓN PARTICULARIZADA LISTADO N° 6.1.2

Avenida o Calle	Tramo	Distancia al eje en m	Ancho total en m
Acosta Mariano	Av. Rivadavia - Av. Perito Moreno	13	26
Acosta Mariano	Av. F.F. de la Cruz - Av. Cnel. Roca	13	26
Acoyte	Avellaneda - Neuquén	13	26
Acoyte	Av. Díaz Vélez - Av. Ángel Gallardo	13	26
Alcorta Amancio	Av. Vélez Sarsfield - Brandsen	13	26
Alcorta Amancio	Zabaleta - Av. Perito Moreno	26	52
Álvarez Jonte	Concordia - Punta Arenas	15	30
Avellaneda	Espinosa - Río de Janeiro	13	26
Boedo	Venezuela - Av. Rivadavia	13	26
Boyacá	Méndez de Andés - Álvarez Jonte	13	26
Bulnes	Av. Rivadavia - Av. Honduras	13	26
California	Vieytes - Av. Don Pedro de Mendoza	13	26
Castañares	Av. Escalada - Lafuente	16,50	33
Castro Emilio	Escalada - Av. J.B. Alberdi	13	26
Cochrane	Nazca - Av. De los Constituyentes	13	26
Congreso	Miller - Colodrero	13	26
Congreso	Av. Del Libertador - Donado	13	26
Córdoba	San Martín - Florida	13	26
Chascomús	Av. General Paz - Lisandro De la Torre	13	26
Del Barco Centenera	Av. J.B. Alberdi - Av. Pedro Goyena	15	30
Del Barco Centenera	José Bonifacio - Av. Asamblea	15	30
Díaz Vélez	Hidalgo - V. Virasoro	13	26
Escalada	Av. Rivadavia - Av. Tte. L. J. Dellepiane	13	26
Irala	Av. M. García - Av. Don Pedro de Mendoza	13	26
Iriarte	Vieytes - Av. M. A. Montes de Oca	13	26
Larralde Crisólogo	Av. Del Libertador - Av. Gral. Paz	13	26
Larrazábal	Ramón L. Falcón - Cnel. M. Chilavert	13	26
Miranda	Av. J.B. Justo - Concordia	15	30
Monroe	Av. Triunvirato - Av. de los Constituyentes	11	22
Montes de Oca	Dr. E. Finocchietto - Av. Caseros	15	30
Mosconi Gral.	Av. General. Paz - Av. San Martín	13	26
Nazca	Av. Francisco Beiró - Av. Albarellos	13	26
Perón Eva	Av. Del Barco Centenera	15	30
Perú	Av. Caseros - Moreno	8,66	17,32
Piedrabuena	Av. Argentina - Av. Tte. Gral. L. J. Dellepiane	13	26
Punta Arenas	A. Jonte - Av. San Martín	15	30
Punta Arenas	Av. San Martín - Av. Warnes	15	30
Punta Arenas	Av. Warnes - Av. del Campo	13	26
Río de Janeiro	Avellaneda - Av. Díaz Vélez	13	26
Salguero J.	Av. Figueroa Alcorta - Av. San Martín	11	22
Salguero J.	Av. Figueroa Alcorta - Av. R. Obligado	13	26
Segurola	Av. Rivadavia - Av. Mosconi	13	26
Suárez	Av. Vélez Sársfield - Av. Don P. de Mendoza	13	26
Trelles Manuel R.	Av. Tte. Gral. Donato Álvarez - Av. San Martín	11	22
Vieytes	Suárez - Av. M. A. Montes de Oca	13	26
Warnes	Av. J. B. Justo - Malabia	13	26
Yrigoyen	Av. Rivadavia - Av. Fco. Beiró	13	26

ARTERIAS AFECTADAS A APERTURA O ENSANCHE CON DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJECCIÓN A EXPROPIACIÓN DE LAS PARCELAS O PARTES NECESARIAS A AQUELLOS FINES ⁽²⁾

Avenida o Calle	Tramo	Distancia al eje en m ancho total en m
Alberdi Juan Bautista	San Pedrito - Pumacahua	26
De los Constituyentes	J. L. Cabezón - Av. Mosconi	34
Juramento	Av. Crámer - Av. Cabildo	26
Presidente Julio Argentino Roca (Diagonal Sur)	Piedras - Bernardo de Irigoyen	26

Edición Actualizada al: 31 de diciembre de 2002.

2) INTERPRETACIÓN OFICIAL:

La edición oficial del Código de Planeamiento Urbano omitió consignar la totalidad del listado de avenidas y calles con algún grado de afectación a ensanche o apertura determinado por la legislación anterior a su sanción. Por ello el texto del párrafo debe integrarse de la siguiente forma:

ARTERIAS AFECTADAS A ENSANCHE			
ARTERIA	TIPO	TRAMO	NORMA
Alberdi, Juan Bautista Av.	DP	San Pedrito, Av. - Pumacahua	Ord. 23.475
Asamblea, Av.		Curapaligüe - Carabobo, Av.	Dec. 8.654/53
AU 1 Autopista Sur	VT AU	Autovía Buenos Aires, La Plata - Dellepiane, Luis J. Tie. Gral. Av.	Ord. 33.782
AU 6 Moreno, Perito Autop.	VT AU	Dellepiane, Luis J. Tie. Gral. Av. - Paz General Av.	Ord. 33.782
AU 7 Autopista Occidental	VT AU	Dellepiane, Luis J. Tie. Gral. Av. - 27 de Febrero Av.	Ord. 36.593
AV 1 - 9 de Julio Av. (Cerrito, Carlos Pellegrini, Lima, Irigoyen Bernardo de, Gral. Hornos, Herrera)	VT AV	Del Libertador, Av. - Riachuelo	Ord. 33.782
Bogotá		Bahía Blanca - Argerich	N. 2.077/73 DGFOT
Cafayate		Alberdi, Juan Bautista Av. - Artigas, Manuel	Res. 7.653/36
Caseros, Av.	DP	Entre Ríos, Av. - Salta	Ord. 23.475
Chiclana, Av.	DP	Maza - Boedo	Dec. 2.220/70
Chorroarín Av.	DP	San Martín Av. - De los Constituyentes Av.	Ord. 23.079
Colonia	DP	Caseros, Av. - Alcorta, Amancio Av.	Ord. 23.475
Combate de los Pozos		Rivadavia, Av. - Yrigoyen, Hipólito	Dec. 4/51
Córdoba, Av.	DP	Paraná - Rodríguez Peña	Ord. 23.475
Corrientes, Av.	DP	Ayacucho - Alem, Leandro N. Av.	Ord. 10/11/910
Corrientes, Av.	DP	Alem, Leandro N. Av. - Bouchard	Ord. 4.196
Curapaligüe	DP	Laferrere, Gregorio de - Fernández Moreno, Baldomero	Ord. 23.475
De los Constituyentes, Av.	DP	Cabezón, José León - Mosconi, Av.	Ord. 44.095
Del Barco Centenera	DP	Rivadavia, Av. - Alberdi, Juan Bautista, Av.	Ord. 23.475
Del Barco Centenera	DP	Goyena, Pedro Av.- Bonifacio, José	Ord. 23.475
Díaz, Coronel Av.	DP	Las Heras, Av. - Cerviño	Ord. 23.475
Elcano, Av.	DP	Crámer, Av. - Zuberbuhler, Carlos E.	Ord. 38.366
Fernández de la Cruz, Francisco, Gral. Av.	DP	Lacarra - de La Plata Av.	Ord. 23.475
Freire, Ramón, Cap. Gral.		Vilela - Paroissien	Dec. 2961/47
Garay, Juan de Av.	DP	Huergo, Ingeniero Av. - Entre Ríos Av.	Ord. 23.475
García del Río		Pérez, Roque - Pinto	Dec. 2961/47
Herrera		California - Cruz, Osvaldo	Ord. 24.798
De Herrera L. A.		Rucci, J. I - Echeandía	Dec. 17.526/54
De Herrera L. A.		Rucci, J. I - Hubac	Dec. 17.526/54
Iguazú		Alcorta, Amancio Av. - Ancaste	Dec. 1.666/49
Independencia Av.	DP	Paseo Colón Av. - Entre Ríos Av.	Ord. 23.475
Yrigoyen, Hipólito		Combate de los Pozos - Entre Ríos, Av.	Dec. 4/51
Jovellanos, Melchor G. de		Magallanes - Aráoz de Lamadrid, Gregorio Gral.	Dec. 2.971/46
Jujuy Av.	DP	Rivadavia Av. - Caseros Av.	Ord. 23.475
Juramento	DZ	Crámer - Cabildo, Av.	Ord. 23.475
Lavalle		Talcahuano - Libertad	Ord. 23.475
Magallanes		Montes de Oca Manuel A. Av. - Azara	Ord. 23.475
Martín, Benito Quinquela		Jovellanos, Melchor G.de - Isabel La Católica	Ord. 23.475

Edición Actualizada al: 31 de diciembre de 2002.

Código de Planeamiento Urbano

ARTERIA	TIPO	TRAMO	NORMA
Mendoza, Don Pedro de, Av.	ver pie	Brasil - Vieytes	Ord. 23.475
Montes de Oca, Manuel A. Av.	DP	Cruz Osvaldo, Av. - Mendoza, Don Pedro de Av.	Ord. 23.475
Moreno, Perito, Autop.	VT	Rivadavia, Av. - Dellepiane, Luis J. Tte. Gral. Av.	Ord. 33.387
Moreno, Perito, Av.	DP	Dellepiane, Luis J. Tte. Gral. Av. - Alcorta, Amancio Av.	Ord. 34.898
Naón, Rómulo		Olazábal - Monroe, Av.	Dec. 26/10/909
Neuquén		Espinosa - de Gainza, Martín Gral.	N. 14.008/74 DGFOT
Oruro		San Juan, Av. - Humberto 1°	Ord. 23.475
Paraguay		Números 1652/76	Dec. 4.760/54
Pasaje Particular (e/ Medrano y Salguero)		Díaz Vélez - Vías del FCGS	S/ Plano 184-C-49
Paseo Colón, Av.	DP	Calvo, Carlos - García, Martín	Ord. 23.475
Paz, General Av.		Curupaytí - Cuenca	S/ Plano 648-C-56
Perdriel		Cruz, Osvaldo - Río Cuarto	Ord. 23.475
Pinto		García del Río, Av. - Paroissien	Ord. 23.475
Póliza, Práctico		Brandsen - Suárez	Ord. 23.475
Rabanal, Francisco Intendente Av.	DP	Varela - Rivera Indarte	Ord. 23.475
Relacionadas con la traza del Ferrocarril Sarmiento		Pueyrredón Av. - Molière	Ord. 24.802
Relacionadas con la traza del Ferrocarril San Martín		Del Libertador Av. - Paz General Av.	Ord. 24.802
Relacionadas con la traza del Ferrocarril Urquiza		Del Campo Av. - Beiró Francisco Av.	Ord. 24.802
Relacionadas con Puerto Madero			S/plano 19-C-90, M334/91, M404/93, M22/94, M55/95, M160/95, M161/95, M380/97, M77/99
Relacionadas con la Zona Portuaria y Tierras Ganadas al Río. Remedios	DZ	Pola - Basualdo	Ord. 26/1/912
Rivadavia, Martín Comodoro Av.		Cabildo, Av. - Del Libertador Av.	Ord. 23.475
Roca, Coronel Av.	DP	Gordillo Timoteo - Paz, General Av.	Ord. 23.475
Ruiz Huidobro Av.	DZ	Holmberg - Melián	Ord. 23.475
Sáenz Valiente, Juan Pablo, Alte.		Ricchieri, Pablo Tte. Gral. - Figueroa Alcorta, Presidente Av.	Ord. 23.475
Saladillo		Perón, Eva Av. - Argentina, Av.	Ord. 23.475
San Juan Av.	DP	Paseo Colón Av. - Entre Ríos Av.	Ord. 23.475
Santa Fe, Av.	DP	Fray Justo Santa María de Oro - Bullrich, Intendente, Av.	Ord. 23.475
Santander		Piedrabuena, Av. - Argentina, Av.	Ord. 23.475
Santo Domingo		Pepirí - Guaymallén	Ord. 23.475
Triunvirato, Av.		Olazábal - Echeverría	Ord. 1.752
Tucumán		Paraná - Uruguay	Ord. 23.475
Vilela		Melián - Pérez, Roque	Dec. 2961/47
Vilela		Conde - Freire	Dec. 2961/47

El hecho de que no figure en este listado alguna arteria afectada, no implica la extinción de normas no derogadas expresamente.

Figuran en el presente listado arterias que se encuentran materializadas, aunque subsisten cuestiones no resueltas.

ARTERIAS AFECTADAS A APERTURA			
ARTERIA	TIPO	TRAMO	NORMA
11 de Setiembre de 1888		Pico - Vedia	Ord. 26.267
12 de Octubre		Cucha Cucha hasta su cierre	Ord. 23.475
Albarracín		Provincias Unidas - Santander	Ord. 26.609
Albarracín		Provincias Unidas - Vernet, Av.	Ord. 37.614

Edición Actualizada al: 31 de diciembre de 2002.

Código de Planeamiento Urbano

Edición Actualizada al: 31 de diciembre de 2002.

ARTERIA	TIPO	TRAMO	NORMA
Angaco, Pje.		Treinta y Tres Orientales - Bocayuba, Quintino	S/ Plano 1916
Aráoz de Lamadrid, Gregorio Gral.		Jovellanos, Melchor G. de - Regimiento de Patricios, Av.	Ord. 40.269
Arenales	DZ	Bulnes - Díaz Coronel Av.	Ord. 23.475
Argentina Av.	DZ	Piedrabuena, Av. - Santander	Ord. 23.475
Atahualpa		Escalada de San Martín, Remedios - César Díaz, Gral.	Ord. 23.475
AU 2 Autopista Costera	VT AU	Paz General Av. - Viaducto calle Necochea	Ord. 21.227
AU Illia, Arturo U. Pte.	VT AU	Enlaces con Avenidas del Sector Norte	
AV 1 - 9 de Julio Av.	VT AU	Sector Norte - enlace con Cantilo Av.	Ord. 34.162
AV 2 - 27 de Febrero Av.	VT AV	Paz, General Av. - Mendoza, Don Pedro de Av.	Ord. 34.870
Avalle		Caseros, Av. - Chiclana, Av.	Ord. 23.475
Avellaneda	DZ	Neuquén - Colpayo	Ord. 23.475
Bacacay		Repetto, Nicolás Dr. - García Lorca, Federico	Ord. 24.802
Beauchef		Rivadavia, Av. - Rosario	Ord. 23.475
Berg, Carlos		27 de Febrero, Av. - Ferré	Ord. 23.475
Bidegain, Pedro. Pje.		Treinta y tres Orientales - Bocayuba, Quintino	S/ Plano 1916
Bonorino, Esteban Cnel.		Tabaré - Vías del FCGB	Ord. 23.475
Bonorino, Esteban Cnel.		27 de Febrero, Av. - Ferré	Ord. 23.475
Camargo		Dorrego, Av. - Humboldt	Ord. 23.475
Cañada de Gómez		Saraza - Castañares, Av.	Ord. 23.475
Cevallos, Virrey		Pavón - Garay, Av.	Ord. 23.475
Charcas		Godoy Cruz - Justo, Juan B. Av.	Ord. 30.559
Coronda		Rivadavia, Av. - Burgos	Dec. 10.481/56
Cucha Cucha		12 de Octubre - Punta Arenas, Av.	Ord. 23.475
Curupaytí		Paz, General Av. - Escobar	S/ Plano 150 C56
Darregueyra		Santa Fe, Av. - Juncal	Ord. 23.475
de la Torre, Lisandro Av.		López, Cándido - Santander	Ord. 23.475
Del Valle, Aristóbulo		Del Valle Iberlucea, Dr. Enrique - Vías del F.C.G.R	Ord. 23.475
Echeandía		Montiel - Piedrabuena Av.	Ord. 23.475
El Salvador		Godoy Cruz - Justo, Juan B. Av.	Ord. 23.475
Ex AU3 Autopista Central	DP	Congreso Av. - La Pampa	Ord. 39. 153
Famatina		Monteagudo - Zavaleta	Ord. 23.475
Freire, Ramón Capitán Gral. García Teodoro		Dorrego - Arenal, Concepción Fraga - Vías del FCGU	Ord. 40.975 Ord. 23.475
Grito de Asencio		Iguazú - Monteagudo	Ord. 23.475
Grote, Padre Federico		Carbonari, Comandante - Mendoza, don Pedro de Av.	Ord. 23.475
Gutenberg		Beiró, Francisco Av. - Zamudio	Ord. 23.475
Gutenberg		Álvarez, Donato, Tie. Gral. Av. - Avalos	Ord. 23.475
Gutiérrez, Ricardo		Morán, Pedro - Lavaysse, Benjamín J.	Dec. 17.471/51
Humboldt		Velazco, Juan Ramírez de - Loyola	Ord. 23.475
Itaqui		Crespo - Vedia	Ord. 23.475
Janer, Ana María		Fonruge - Miralla	Ord. 23.475
Jovellanos, Melchor G de, Av.		Suárez - Pinzón	Ord. 23.475
Lafayette		Olavarría - Vías del FCGB	Ord. 37.370
Lista, Ramón Coronel		Bruselas - Curuzú Cuatiá	Ord. 23.475
Los Patos		Monasterio - Santa Cruz	Ord. 37.370
Lugones Leopoldo Av.	VT	Paz, General Av. - Sarmiento Av.	Ord. 21.227
Luna		Olavarría - Vías del FCGR	Ord. 37.543

Código de Planeamiento Urbano

ARTERIA	TIPO	TRAMO	NORMA
Mar Dulce		Río Cuarto - Riachuelo	
Matienco		Crámer - Vías del FCGM	Ord. 25.623
Moctezuma		Escalada de San Martín, Remedios - César Díaz, Gral.	Ord. 23.475
Monasterio		Olavarría - Vías del FCGR	Ord. 37.370
Monte		Araujo - Corvalán	Ord. 23.475
Morlote		Punta Arenas - Tronador	Ord. 23.475
O'Gorman		27 de Febrero, Av. - Ferré	Ord. 23.475
Paracas		Arolas, Eduardo - Brandsen	Dec. 297/46
Parque Av.	DP	Paz, General Av. - Congreso Av.	Ord. 50.384
Paz, José C.		Iguazú - Monteagudo	Ord. 23.475
Primera Junta		Araujo - Corvalán	Ord. 23.475
Rafaela		Benedetti, Osvaldo Ernesto Dip. Nac. - Lacarra	Ord. 23.475
Relacionadas con el Parágrafo 5.5.2.18 Inc. h de la Ley N° 449			Ord. 44.520
Relacionadas con la traza del Ferrocarril San Martín		Del Libertador Av. - Paz, General Av.	Ord. 24.802
Relacionadas con la traza del Ferrocarril Sarmiento		Pueyrredón Av. - Molière	Ord. 24.802
Relacionadas con la traza del Ferrocarril Urquiza		Del Campo Av. - Beiró, Francisco Av.	Ord. 24.802
Relacionadas con los Distritos de Zonificación de Urbanización Determinada -U-		Ley N° 449	
Relacionadas con Puerto Madero			S/plano 19-C-90, M 334/91, M 404/93, M 22/94, M 55/95, M 160/95, M 161/95, M 380/97, M 777/99
Relacionadas con Zona Portuaria y Tierras Ganadas al Río. Repetto, Nicolás Dr.		Yerbal - Bacacay	Ord. 23.475
Roca, Pte. Julio A. Diag.	DZ	Piedras - de Irigoyen, Bernardo	Ley 449
Roma		Ruiz de los Llanos - Irigoyen	Ord. 25.391
Ruy Díaz de Guzmán		Pinzón - Villafañe, Wenceslao	Ord. 23.475
Salmín Feijoo, José Aaron		Quinquela Martín, Benito - Alvarado	Ord. 23.475
Santa Magdalena		Santo Domingo - Villariño	Dec. 1.775/46
Santa María del Buen Aire		Luján - Riachuelo	S/ Plano 1916
Sin nombre oficial e/Figueroa Alcorta y Chonino		Cavia - Casares Av.	S/ Plano 1916
Soria		Thames - Serrano	Ord. 23.475
Suárez	DP	Lafayette - Lavardén	Ord. 23.475
Triunvirato, Av.		Elcano, Av. - Forest, Av.	Ord. 36.417
Uspallata		Baigorria - Perdriel	Ord. 23.475
Viedma, Francisco de		Madero - Barragán	Ord. 31.285
Viedma, Francisco de		Cuzco - Paz, General Av.	Ord. 23.475
Vilela		Donado - Machain	S/ Plano 1916
Villafañe, Wenceslao		Del Valle Iberlucea, Dr. Enrique - Vías del FCGR	Ord. 23.475
Villariño		Vieytes - San Antonio	Ord. 23.475
Zamudio		Beiró, Francisco Av. - Tinogasta	Ord. 23.475
Suviría		Thorne - Curapaligüe	Ord. 23.475

Edición Actualizada al: 31 de diciembre de 2002.

El hecho de que no figure en este listado alguna arteria afectada, no implica la extinción de normas no derogadas expresamente.

Figuran en el presente listado arterias que se encuentran materializadas, aunque subsisten cuestiones no resueltas.

6.2 ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA VÍA PÚBLICA

6.2.1 RELACIONADAS CON LA CIRCULACIÓN

- a) Transporte público de media y larga distancia;
- b) Transporte público urbano;
- c) Circulación de vehículos livianos de carga y pasajeros;
- d) Circulación de camiones medianos;
- e) Circulación de camiones pesados;
- f) Estacionamiento;
- g) Circulación de motocicletas;
- h) Circulación de bicicletas;
- i) Circulación de peatones.

La ocupación de las calzadas y aceras como consecuencia de las actividades antedichas se ajustará a las limitaciones establecidas en la Tabla N° 6.2.1

ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA VÍA PÚBLICA SEGÚN SU CLASIFICACIÓN - TABLA N° 6.2.1		Red Primaria			Red Secundaria					Red Terciaria					
		Autopistas		Avenidas Rápidas	Avenidas			Calles de distribución		Ancho				Peatonales	
		Calzada principal	Calzada servicios		Mano única	Doble mano	Doble mano o giro izq.	20,00	17,32	17,32	13,86	10,00	9,52		
CIRCULACIÓN	Transporte público de mediana y larga distancia	P	---	P	P	P	P	---	---	---	---	---	---	---	
	Transporte público urbano	---	P	P	P	P	P	---	---	---	---	---	---	---	
	Circulación de vehículos livianos de pasajeros y carga	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	---	
	Circulación de camiones medianos	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	---	
	Circulación de camiones pesados	P	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
	Circulación de motocicletas	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	---	
	Circulación de bicicletas ⁽¹⁾	---	CS	CS	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	---
	Circulación de peatones	---	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
	Estacionamiento	---	C	---	C	C	C	C	C	---	P	P	---	---	---

P: Permitido

C: Condicionado

CS: Condicionado por seguridad ⁽²⁾

---: No permitido

(1) Deberá cumplir con la Ordenanza N° 38.847, AD 801.17; B.M. N° 17.004 y su modificatoria, Ordenanza N° 49.646, AD 801.17; B.M. N° 20.189.

(2) Sólo cuando la Dirección considere garantizadas las condiciones mínimas de seguridad.

Edición Actualizada al: 31 de diciembre de 2002.

Edición Actualizada al: 31 de diciembre de 2002.

ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA VÍA PÚBLICA SEGÚN SU CLASIFICACIÓN - TABLA N° 6.2.1		Red Primaria			Red Secundaria					Red Terciaria				
		Autopistas		Avenidas Rápidas	Avenidas			Calles de distribución		Ancho				Peatonales
		Calzada principal	Calzada servicios		Mano única	Doble mano	Doble mano giro izq.	20,00	17,32	17,32	13,86	10,00	9,52	
Quioscos o Puestos de exposición y venta	Venta de flores	---	P	---	P	P	P	P	P	P	P	---	---	P
	Venta de diarios y revistas	---	---	---	P	P	P	P	P	P	P	---	---	P
	Venta de libros	---	---	---	P	P	P	P	P	P	P	---	---	P
	Venta de artículos varios en mesas portátiles	---	---	---	C	C	C	---	---	---	---	---	---	---
Servicios Públicos y Comerciales	Acceso o ventilación cámaras de servicios públicos	---	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
	Buzones de correo	---	---	---	P	P	P	P	P	P	---	---	---	---
	Lustre de calzado	---	---	---	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
	Mesas y sillas de confitería y bares	---	C	C	C	C	C	---	---	---	---	---	---	P

P: Permitido

C: Condicionado

CS: Condicionado por seguridad ⁽²⁾

---: No permitido

(1) Deberá cumplir con la Ordenanza N° 38.847, AD 801.17; B.M. N° 17.004 y su modificatoria, Ordenanza N° 49.646, AD 801.17; B.M. N° 20.189.

(2) Sólo cuando la Dirección considere garantizadas las condiciones mínimas de seguridad.

6.2.2 RELACIONADAS CON LA OCUPACIÓN DE LAS ACERAS

- Kioscos de venta de diario y revistas, y de flores;
- Servicios públicos o comerciales: acceso o ventilación de cámaras de servicios públicos.
- Recolección de correspondencia.
- Lustre de calzado.
- Mesas y sillas de confiterías y bares.

En ocupación de las calzadas y aceras como consecuencia de las actividades antedichas jamás podrá obstaculizar la libre circulación de personas y bienes y se ajustará a las limitaciones establecidas en la Tabla N° 6.2.1.

6.3 CONTROLES VIALES

AD 610.33

6.3.1 ZONA DE SEGURIDAD DE LA BOCACALLE

■ Se denomina "Zona de Seguridad de la Bocacalle" al polígono determinado por las L.O.E. y sus prolongaciones virtuales. Dentro de la Zona de Seguridad de la Bocacalle quedan prohibidos el estacionamiento de vehículos y la colocación de cualquier objeto con excepción de las columnas públicas, las de señalización luminosa y las de nomenclatura vial. Se admitirán también los cuerpos salientes cerrados por encima de los 3m sobre el nivel de la acera, permitidos por el Art. 4.6.7 de este Código.

6.4 VÍAS FERREAS

6.4.1 ESTACIONES FERROVIARIAS

■ En los edificios de las estaciones ferroviarias destinadas al transporte de pasajeros, se admitirá localizar los usos permitidos en el Distrito C3, comprendidos en los agrupamientos Comercio Minorista y Servicios del Cuadro de Usos N° 5.2.1a) y los del Cuadro N° 5.2.1b) permitidos en el citado Distrito, hasta un máximo del 40% de su superficie cubierta, sin ocupar andenes ni medios de salida.

6.4.2 BAJO VIADUCTOS FERROVIARIOS

En los bajo viaductos ferroviarios, se permitirá localizar los usos permitidos en los distritos adyacentes.

6.5 TRANSPORTES SUBTERRÁNEOS

6.5.1 ESTACIONES SUBTERRÁNEAS

En los edificios de las estaciones de subterráneos, se admitirá localizar los usos permitidos en el Distrito C3, comprendidos en los agrupamientos Comercio Minorista y Servicios del Cuadro de Usos N° 5.2.1a), hasta un máximo del 40% de su superficie cubierta, sin ocupar andenes ni medios de salida, donde queda prohibida toda actividad que dificulte el traslado y la libre circulación de los pasajeros.

6.6 NORMAS COMPLEMENTARIAS

6.6.1 EN RELACIÓN AL ART. 6.1.1, VER 5.4.9, ORDENANZA N° 24.802, ARTS. 2° A 4°, 6° Y 7°.

Edición Actualizada al: 31 de diciembre de 2002.

6.6.2 EN RELACIÓN CON EL ART. 6.1.1.2.**6.6.2.1 Ordenanza N° 33.387, B.M. N° 15.475; Publ.11/3/977**

Artículo 3° - Apruébase la traza y declárase de utilidad pública con afectación inmediata la expropiación de la Autopista Perito Moreno (AU 6) según los planos 1.75.041 al 1.75.049 y de la Autopista 25 de Mayo (AU 1) según los planos 1.75.013A al 1.75.025A de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los que forman parte, a todos sus efectos, de la presente Ordenanza.

Apruébase la traza de la Av. 9 de Julio (AV 1) y declárase de utilidad pública con afectación diferida al año 1979, en los términos del Art. 34 de la Ley 21.499, según Plano N° 1.601 del Consejo de Planificación Urbana.

Los planos citados forman parte, a todos sus efectos, de la presente ordenanza.

(Con las modificaciones introducidas por los Arts. Nros. 1° y 2° de la Ordenanza N° 33.782, B.M. N° 15.616).

6.6.2.2 Ordenanza N° 33.403, B.M. 15.477; Publ. 15/3/977

Artículo 2° - Habilitase al uso público el camino de sirga paralelo al Riachuelo a que se refiere el Art. N° 2.639 del Código Civil, en las partes no libradas al servicio público, y en el tramo comprendido entre el puente José Félix Uriburu y la desembocadura de dicho curso de agua.

Artículo 5° - Toda nueva construcción frentista a la Av. 27 de Febrero, desde el puente José Félix Uriburu hasta el puente Pueyrredón, deberá dejar al frente una zona de terreno libre de edificación de 25m convenientemente jardinizada.

Además, las construcciones se deberán retirar de todas las líneas divisorias restantes de la parcela, tres metros como mínimo. Estas franjas deberán quedar libres de todo uso.

Artículo 6° - Todo nuevo proyecto de edificación deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo. Para ello se deberá presentar ante la citada repartición dos copias de planos de todos los frentes en escala 1:100, detalles en escalas que clarifiquen la tecnología a emplearse y los materiales a utilizar especificando textura y color. Dicha Dirección General queda facultada para solicitar mayor número de planos o detalles cuando fuere necesario, con el fin de evaluar el proyecto presentado.

6.6.2.3 Ordenanza N° 33.439, B.M. N° 15.492; Publ. 5/4/977

Artículo 1° - Apruébase la traza de la Autopista Central (AU 3) y declárase de utilidad pública con afectación diferida en los términos del Art. 34 de la Ley N° 21.499; al año 1980 el tramo comprendido entre la Av. General Paz (AU 4) hasta la Av. Estado de Israel; al año 1981 el tramo siguiente hasta la Autopista Sur (AU1); y al año 1982 el tramo restante hasta la Av. 27 de Febrero (AV2), todo ello según Plano N° 1.596 del Consejo de Planificación Urbana.

Artículo 3° - Apruébase la traza de la Autopista Occidental (AU 7) y declárase de utilidad pública con afectación diferida en los términos del Art. 34 de la Ley N° 21.499; al año 1985 el tramo comprendido entre la Av. General Paz (AU 4) hasta la Autopista Transversal (AU 5); y al año 1986 el tramo restante hasta la Av. 27 de Febrero (AV 2), todo ello según plano N° 1.599 del Consejo de Planificación Urbana.

Artículo 5° - Los planos citados forman parte, a todos sus efectos, de la presente ordenanza.

Artículo 6° - En caso de obras en construcción o cualquier otro en el cual se presenten situaciones especiales debidamente justificadas, el Departamento Ejecutivo queda facultado para autorizar la compra con antelación a las fechas establecidas en la presente ordenanza. (...)

6.6.2.4 Ordenanza N° 33.795, B.M. N° 15.619; Publ. 6/10/1977

Artículo 1° - Modifícase la traza de la Autopista Occidental (AU 7) de acuerdo al Plano N° 1.620 del Consejo de Planificación Urbana, que a todos sus efectos forma parte de la presente Ordenanza, manteniéndose los plazos previstos para la ejecución diferida de las mismas según lo dispuesto en el Art. 3° de la Ordenanza N° 33.439.

6.6.2.5 Ordenanza N° 34.122, B.M. N° 15.747; Publ. 7/4/1978

Artículo 1° - Dispónese la paralización inmediata de la construcción en ejecución y caducidad de los permisos de edificación concedidos o en trámite de aprobación, referidos a predios afectados por la traza de las autopistas integrantes de la red de Autopistas Urbanas. Queda establecido que la prosecución de dichas construcciones o la reanudación del trámite de los permisos mencionados anteriormente sólo serán autorizadas si se cumplen las condiciones determinadas en el Art. 4.11.2.4. del Código de la Edificación (Conforme texto Art. 2° de la Ordenanza N° 38.884, B.M. N° 17.019).

6.6.2.6 Ordenanza N° 34.162, B.M. N° 15.762; Publ. 28/4/1978

Artículo 1° - Apruébase el trazado de la Av. 9 de Julio y su empalme con la Autopista Ribereña en el tramo comprendido entre la Av. Del Libertador hasta su enlace con la Av. Cantilo, de acuerdo con los planos que se agregan como Anexo, formando parte de la presente.

Artículo 2° - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles de propiedad privada que se encuentran comprendidos dentro del trazado aprobado por el artículo anterior y autorízase al Comité de Adquisición de Inmuebles a realizar de inmediato las tratativas tendientes a la adquisición de dichos inmuebles a los efectos de liberar el trazado.

6.6.2.7 D.N. N° 1.668/978; B.O. 9/8/1978

Artículo 1° - A los efectos de lo determinado por el Art. 48 de la Ley N° 16.432 incorporado a la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), declárase de interés nacional el plan de realizaciones previstas por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para la construcción de la red de Autopistas Urbanas integrada al sistema de comunicación vial que circunda la Capital Federal.

Artículo 2° - Facúltase al Ministerio de Economía para que, por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda, se otorgue el aval con el respaldo de las disponibilidades del Tesoro Nacional, a las operaciones de crédito interno o extremo que se convengan con destino al financiamiento de las obras a que se refiere el artículo anterior.

6.6.2.8 Ordenanza N° 34.870; B.M. N° 16.003; Publ. 11/4/1979

Artículo 1° - Apruébase la traza de la Av. 27 de Febrero conforme a los Planos A-002 y A-003 de la Dirección General de Investigación y Desarrollo del Ministerio de Defensa, que a todos sus efectos forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 2° - Déjase sin efecto la declaración de utilidad pública con sujeción a expropiación de las tierras privadas que resultaban necesarias para el ensanche de la citada arteria aprobado por Ordenanza N° 33.403 (B.M. N° 15.477) y toda otra disposición que se oponga a la presente, excepto las relativas al camino de sirga a que se refiere el Art. 2.639 del Código Civil.

Artículo 3° - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles afectados por la traza que se aprueba por el Art. 1°.

Edición Actualizada al: 31 de diciembre de 2002.

6.6.2.9 Ordenanza N° 34.898, B.M. N° 16.018; Publ. 7/5/1979

Artículo 1° - Apruébase la traza de la Av. Perito Moreno en el tramo comprendido entre la Autopista Tte. Gral. Luis J. Dellepiane y la Av. Amancio Alcorta, conforme los Planos N° 1.720/1 al 1.720/8 del Consejo de Planificación Urbana (Conforme texto Art. 1° de la Ordenanza N° 35.018, B.M. N° 16.057).

Artículo 2° - La Dirección de Catastro deberá proceder a delimitar en las planchetas parcelarias las afectaciones correspondientes.

Artículo 3° - Las parcelas adyacentes a la nueva traza no podrán tener accesos directos desde la Av. solamente podrán hacerlo mediante la apertura de una calle de servicio de ancho no menor de 10,50m, que podrá formarse mediante cesión de los propietarios frentistas y siempre que la misma se comunique a dos calles transversales.

6.6.2.10 Ordenanza N° 36.593, B.M. N° 16.506; Publ. 14/4/1981

Artículo 1° - Derógase la traza de la Autopista Occidental (AU7) contenida en el Plano N° 1.599A, hojas 1/15, 2/15, 11A/15, 12A/15, 13A/15, 14A/15, 14bis A/15 y 15A/15 del Consejo de Planificación Urbana aprobada por Ordenanza N° 33.439 (B.M. N° 15.492), con las modificaciones introducida por el Art. 1° de la Ordenanza N° 33.795 (B.M.N° 15.619).

Artículo 2° - Apruébase la nueva traza parcial de la Autopista Occidental AU7 según Plano N° 1.599B hojas 1/15, 2/15, 11/15, 12/15, 13/15, 14/15, y 15/15 del Consejo de Planificación Urbana que forman parte a todos sus efectos de la presente ordenanza.

Artículo 3° - Desaféctanse de sus respectivos Distritos de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano, AD 610.19 y aféctanse a Distrito RUA, Art. 8.2.2. del mismo Código las parcelas graficadas en el Plano N° 1.599, hojas 1/15, 2/15, 11/15, 13/15, 14/15, y 15/15 del Consejo de Planificación Urbana.

Artículo 4° - Desaféctanse de Distrito RUA las parcelas comprendidas en el Plano N° 1.599A, hojas 1/15, 2/15, 11A/15, 12A/15, 13A/15, 14bisA/15, y 15A/15 del Consejo de Planificación Urbana y de Distrito RU, las manzanas delimitadas por las calles Manco Capac, Balbastro, Lafuente, Av. Tte. Gral. Luis Dellepiane y aféctanselas a los distritos de Zonificación que se grafican en el Plano N° 1.825 del Consejo de Planificación Urbana que forma parte a todos sus efectos de esta ordenanza.

Artículo 5° - Mantiénese la afectación a Distrito RU de la manzana delimitada por las calles José Martí, Av. Cnel. Roca, Lafuente y Barros Pazos.

6.6.2.11 Ordenanza N° 36.721, B.M. N° 16.545; Publ. 12/6/1981

Artículo 1° - Declárase de utilidad pública con afectación inmediata de acuerdo a los términos de la Ley N° 21.499 el tramo de la Autopista Occidental (AU7) comprendida entre Autopista Tte. Gral. Luis J. Dellepiane y la Av. 27 de Febrero indicado en los Planos N° 1.599B, hojas 12/15, 13/15, 14/15, y 15/15, integrantes de la Ordenanza N° 36.593.

6.6.2.12 Ordenanza N° 36.737, B.M. N° 16.546; Publ. 15/6/1981

Artículo 1° - Exclúyense las autopistas Transversal (AU5), Occidental (AU7), parcialmente y AU8 del plan de realizaciones previsto por esta Municipalidad, quedando des-afectados los predios comprendidos en el ámbito de su ejecución.

Artículo 2° - Deróganse los Arts. 2° y 4° de la Ordenanza N° 33.439 (B.M.N° 15.492) AD 620.31 y 620.33 y parcialmente el Art. 3° de la misma, según texto de la Ordenanza N° 36.593 (B.M. N° 16.506) y, por lo tanto, déjense sin efecto las trazas de las autopistas Transversal (AU5), Occidental (AU7), en el tramo desde la Autopista 25 de Mayo hasta la Av. Gral. Paz, y AU8, así como las declaraciones de utilidad pública con afectación diferida de los inmuebles comprendidos en dichas trazas.

Artículo 3° - Deróganse, asimismo, todas las normas dictadas en consecuencia de las apro-

badas por el Art. 1º, así como todas las que expresa o implícitamente se le opongan.

Artículo 4º - Dispónese, a sus efectos, remitir nota a Poder Ejecutivo Nacional poniendo en su conocimiento la decisión adoptada en esta ordenanza, solicitando se sirva arbitrar los medios para que se deje sin efecto la declaración de interés nacional en cuanto a las autopistas citadas precedentemente.

6.6.2.13 Ordenanza N° 37.949, B.M. N° 16.819; Publ. 21/7/1978

Artículo 1º - Modifícase la traza de la Av. Perito Moreno aprobada por Ordenanza N° 34.898 AD 620.38 en el tramo comprendido entre las Avdas. Varela y Gral. Francisco Fernández de la Cruz, conforme lo graficado en el Plano N° 5.395-EP obrante a fojas 33, que a todos sus efectos forman parte de esta ordenanza.

6.6.2.14 Ordenanza N° 39.153; B.M. N° 17.069; Publ.12/7/1983

Artículo 1º - Apruébase la traza de la Autopista AU3 en el tramo comprendido entre la Av. Gral. Paz y la Av. de los Incas de acuerdo con el proyecto realizado por la Dirección General de Vialidad según Planos Nros. 7.212/3/1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, que a todos sus efectos forman parte de la presente Ordenanza.

6.6.2.15 Ordenanza N° 39.487, B.M. N° 17.123; Publ. 27/9/1983

Artículo 1º - Derógase la traza de la Autopista AU3 en el tramo comprendido entre las Avdas. Federico Lacroze y de los Incas.

Artículo 2º - Desaféctase del Distrito RUA las parcelas afectadas por la traza de la Autopista AU3 en el tramo comprendido entre las Avdas. Federico Lacroze y de los Incas y aféctanse a los distritos adyacentes según se grafica en Plano N° 1.903-CPU-83.

Artículo 3º - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el Boletín Municipal.

6.6.2.16 Ordenanza N° 40.629, B.M. N° 17.557; Publ.18/6/1985

Artículo 1º - Derógase la traza de la autopista AU3 aprobada por el Art. 1º de la Ordenanza N° 33.439 (B.M. N° 15.492), así como la última traza aprobada por Ordenanza N° 39.153 (B.M. N° 17.069), en el tramo comprendido entre el eje de la calle La Pampa y el de la Av. de los Incas.

Artículo 2º - Desaféctase del Distrito RUA (Zona de Renovación Urbana linderas a Autopista) de zonificación del Código de Planeamiento Urbano el tramo comprendido entre el eje de la calle La Pampa y el de la Av. de los Incas y aféctaselo al Distrito R2b (Residencial) de zonificación del Código de Planeamiento Urbano.

Artículo 3º - Modifícase la plancheta N° 6 del Plano de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano Art. 5.1.3. de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º, y conforme plancheta N° 6.

Artículo 4º - La presente entrará en vigencia al momento de su publicación.

6.6.2.17 Ordenanza N° 46.499, B.M. N° 19.472; Publ.15/2/1993

Artículo 1º - Derógase el Art. 5º de la Ordenanza N° 34.579 (B.M. N° 15.969) del 15 de febrero de 1979.

Artículo 2º - Ninguna modificación ulterior de la traza de la AU7 podrá afectar los asentamientos poblaciones actualmente existentes.

6.6.2.18 Ordenanza N° 34.759, B.M. N° 15.969; Publ. 15/2/1979

Artículo 5° - Derogado por Art. 1° de la Ordenanza N° 46.499, B. M. N° 19.472.

6.6.2.19 Ordenanza N° 46.499, B.M. N°19.472; Publ.15/2/1993

Artículo 1° - Derógase el Art. 5° de la Ordenanza N° 34.759 (B.M. N° 15.969) del 15 de febrero de 1979.

Artículo 2° - Ninguna modificación ulterior de la traza de la AU7 podrá afectar los asentamientos poblacionales actualmente existentes.

6.6.3 CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 6.1.2.

6.6.3.1 Ver 6.1.1.2, Ordenanza N° 33.403, Art. 5°.

6.6.4 EN RELACIÓN CON EL ART. 6.5

6.6.4.1 Ley N° 317, B.O.C.B.A. N° 863 Publ. 20/1/2000

Artículo 1°- Autorízase al Poder Ejecutivo a construir las obras civiles correspondientes a la denominada Línea "H" de subterráneos, que en su desarrollo pleno vincula a la Estación Nueva Pompeya con la Estación Retiro, a través de la traza que forma parte de esta Ley como Anexo I.

Artículo 2° - Las obras comenzarán por el tramo que vincula a la Estación Hospitales con la Estación Once y deberán continuar con el tramo Hospitales - Nueva Pompeya hasta su culminación.

Artículo 3° - Declárase de utilidad pública el subsuelo de los bienes necesarios para la ejecución de la obra que se aprueba por la presente Ley, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 238, B.O.C.B.A. N° 798.

Artículo 4° - Los gastos que demanden estas obras se atenderán con las partidas previstas en el presupuesto en vigor y de los venideros ejercicios y con cargo a los recursos de la Ley Nacional N° 23.514.

6.6.5 CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

6.6.5.1 Ordenanza N° 24.489, B.M. N° 13.622 Publ. 20/8/1969

Artículo 1° - Exclúyese de las normas sobre circulación de vehículos con tracción a sangre contenidas en la Ordenanza N° 12.867 (B.M. N° 12.142), y sus modificatorias o ampliatorias, a las bicicletas y triciclos no motorizados.

Artículo 2° - Prohíbese la circulación de bicicletas no motorizadas por las arterias o tramos de las mismas comprendidas en la Ordenanza N° 22.012 (B.M. N° 12.975) y que consigna su Anexo I, en las arterias o tramos de arterias donde sean permitidas velocidades de excepción o que exista señalamiento luminoso coordinado y donde rijan disposiciones específicas que lo impida, quedando autorizados a circular en las arterias precedentemente enunciadas únicamente los ciclistas afectados a servicios públicos, empresas telegráficas o de mensajería.

Artículo 3° - Prohíbese la circulación de triciclos no motorizados por las arterias o tramos de arterias determinados en el artículo anterior y además no podrán circular dentro de la zona limitada por las siguientes arterias: Paseo Colón - avenida Belgrano - Jujuy - Av. Pueyrredón - Av. Del Libertador - Av. Leandro N. Alem.

6.6.5.2 Ordenanza N° 38.847, B.M. N° 17.004 Publ. 8/4/1983

Artículo 1° - Apruébase la "Reglamentación para la Circulación de Bicicletas", que se

aplicará en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2º - Deróganse en sus partes pertinentes el artículo 4º, inciso g), de la Ordenanza N° 22.012 (B.M. N° 12.975 - AD 801.9/10); la Ordenanza N° 24.489 (B.M. N° 13.622 - AD 801.17) y toda disposición puesta a lo precedente.

Artículo 3º - El incumplimiento de las normas aprobadas por esta ordenanza, que no se encuentre específicamente determinado en el "Régimen de Penalidades", dará origen a una sanción graduada por la Justicia Municipal de Faltas según su naturaleza, la entidad objeto del hecho, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o los bienes y la perturbación del tránsito producida a consecuencia de la contravención, con una multa de doscientos mil pesos (\$ 200.000) a dos millones de pesos (\$ 2.000.000) o arresto hasta diez (10) días o secuestro del rodado hasta noventa (90) días.

Artículo 4º - Las disposiciones de esta ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ANEXO I REGLAMENTACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

I. Introducción

La presente reglamentación modifica y ordena diversas disposiciones dispersas y vigentes que eran de aplicación, para establecer las condiciones a las que debía ceñirse, en la circulación por la vía pública, el tránsito de las bicicletas no motorizadas.

II. Referencias

- Ley	N° 13.893	B.O. 5/12/1949
- Dto. Ordenanza	N° 12.118/48	B.M. N° 8.381
- Dto. Ordenanza	N° 12.867/63	B.M. N° 12.142
- Ordenanza	N° 20.277	B.M. N° 12.612
- Ordenanza	N° 22.012	B.M. N° 12.975
- Ordenanza	N° 22.324	B.M. N° 13.044
- Ordenanza	N° 23.802	B.M. N° 13.370
- Ordenanza	N° 24.142	B.M. N° 13.472
- Ordenanza	N° 24.489	B.M. N° 13.622
- Ordenanza	N° 24.626	B.M. N° 13.644
- Ordenanza	N° 25.797	B.M. N° 14.093
- Ordenanza	N° 34.173	B.M. N° 15.769
- Ordenanza	N° 37.889	B.M. N° 16.808
- Decreto	31-8-943	B.M. N° 6.937

Artículo 1º - Del ámbito de aplicación: La presente reglamentación es de aplicación en todas las vías públicas de comunicación de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º - De los vehículos alcanzados: La presente reglamentación es de aplicación para todas aquellas bicicletas no motorizadas que circulen por las vías públicas de comunicación de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º - De la terminología: Entiéndase por:

a) Vía pública de comunicación para vehículos: Autopistas, avenidas, carreteras, caminos, calles, callejones, pasajes, sendas, pasos de cualquier naturaleza incorporados al dominio público o a las áreas así declaradas por la autoridad, por las que se encuentre autorizado el tránsito de vehículos (Brevemente: vía

de comunicación).

- b) Ciclorrodados:** Vehículos no motorizados que posean dos o tres ruedas.
- c) Bicicleta:** Ciclorrodado de dos ruedas.
- d) Circuito para bicicletas:** Sistema integrado y cerrado de calzadas, carriles y sendas para bicicletas.
- e) Calzada para bicicletas:** sector señalizado que exclusivamente pueden circular bicicletas.

Cuando esta vía forma parte de una calzada para tránsito general, existirá una separación física o un espacio abierto entre ella y el sector por el que transitan los vehículos motorizados.

- f) Carril para bicicletas:** Sector señalizado de la calzada, de características análogas al anterior que, cuando forme parte de una calzada para tránsito general, se diferenciará de ella por medio de demarcaciones
- g) Senda para bicicletas:** Sector señalizado y especialmente condicionado de las aceras, caminos o senderos peatonales, por el que pueden circular bicicletas.

Artículo 4º - De las funciones de seguridad: Las bicicletas; deberán poseer las siguientes características:

- a) Un sistema de frenos** que actúa sobre sus ruedas.
- b) Una base de apoyo** para el pie en cada pedal.
- c) Una campanilla, timbre o bocina** para llamar la atención cuyo sonido debe resultar audible a 30 metros de distancia, bajo condiciones de tránsito mediano.
- d) Un elemento catadióptrico rojo**, de superficie no inferior a 20cm², en la parte trasera.

En marcha nocturna deberá utilizar una luz de color rojo orientada hacia atrás, visible a no menos de 100 metros de distancia en condiciones atmosféricas normales.

- e) Un elemento catadióptrico blanco**, de superficie no inferior a 20cm² en la parte delantera. En marcha nocturna deberán utilizar una luz de color blanco, orientada hacia adelante, visible desde no menos de 150 metros de distancia en condiciones atmosféricas normales.
- f) Un elemento catadióptrico**, de color blanco, rojo o amarillo en los rayos de cada rueda, visible de ambos lados.
- g) Un espejo retrovisor** colocado en forma tal que permita al conductor ver por lo menos a 70 metros de distancia hacia atrás.

Artículo 5º - De los elementos catadióptricos: Fijase, para los elementos catadióptricos, el siguiente coeficiente mínimo de intensidad específica luminosa:

SCIL - 100 candelas/(lux. m²), para ángulo de incidencia normal (90º) a la superficie del elemento y ángulo de observación de 0,2 grado.

Artículo 6º - De las vías libradas a la circulación de bicicletas: las bicicletas podrán circular por todas las vías de comunicación en la que su tránsito no se encuentre expresamente limitado o prohibido por la presente reglamentación.

Artículo 7º - De las vías no aptas para la circulación de bicicletas: No podrán circular bicicletas por las autopistas, semiautopistas, calles peatonales y las siguientes avenidas:

- a) a venida General Paz** desde avenida. Leopoldo Lugones - Intendente Cantilo hasta el Riachuelo.
- b) avenida Leopoldo Lugones**, desde avenida General Paz hasta Sarmiento.
- c) avenida Intendente Cantilo**, desde La Pampa hasta avenida General Paz.
- d) avenida 9 de Julio** desde avenida Del Libertador hasta avenida Juan de Garay.

En las calles, arterias o áreas peatonales en las que no se encuentre autorizada la circulación de bicicletas, se permitirá el acceso por el itinerario más corto de la arteria de tránsito libre más próxima hasta el punto de destino, a pie, llevando la bicicleta a un costado.

Artículo 8º - De las normas de circulación: Las bicicletas deberán respetar las normas de circulación vigentes para los vehículos en general.

Artículo 9º - De la circulación por calzadas o carriles: Las bicicletas deberán circular respetando los criterios fijados a continuación:

a) En las calzadas sin demarcación de carriles, por su borde derecho.

Este podrá ser abandonado sólo para superar vehículos más lentos o que se encuentren detenidos o estacionados, o para efectuar el giro a la izquierda, en los lugares donde esté permitido.

b) En las calzadas con demarcación de carriles, por el extremo derecho.

Este podrá ser abandonado sólo en el caso que la marcha se vea obstaculizada, debiendo regresar a él una vez superado el impedimento;

El adelanto deberá llevarse a cabo, exclusivamente, en el interior del carril.

c) En las vías de comunicación en las que existan "calzada para bicicletas" o "carril para bicicletas", los ciclistas deberán circular exclusivamente por ellos.

Artículo 10 - Del sentido de circulación: Las bicicletas deberán transitar, exclusivamente, en el sentido de circulación asignado a la vía de comunicación.

Artículo 11 - De la cantidad de transportados por bicicleta: Cada bicicleta podrá transportar tantas personas como asientos tenga desde los cuales se efectúa la propulsión.

Artículo 12 - Del equipaje transportado en las bicicletas: Podrá transportarse equipaje sobre las bicicletas, adecuadamente sujeto, salvo que el peso o dimensiones de los bultos afecten a la estabilidad y la maniobrabilidad del rodado.

Artículo 13 - Del remolque de rodados: Las bicicletas no podrán remolcar otros rodados.

Artículo 14 - De la edad de los ciclistas: La edad mínima para conducir bicicletas en las vías públicas de comunicación para vehículos será de catorce (14) años.

Los menores de catorce (14) años sólo podrán circular por ellas acompañados por otro ciclista cuya edad no sea inferior a dieciocho (18) años.

Los menores de catorce (14) años podrán circular libremente por las sendas para bicicletas.

Artículo 15 - De la documentación necesaria: Para conducir bicicletas por vías de comunicación bastará poseer documentación que acredite identidad.

Artículo 16 - De la prioridad de paso: Los peatones mantienen la prioridad de paso con respecto a todos los tipos de vehículo, sean estos motorizados o no, tanto en los cruces de calles como en las calzadas o carriles para bicicletas.

En los casos de giro, los vehículos automotores deberán respetar la prioridad de paso de los ciclistas que mantienen una trayectoria rectilínea.

Artículo 17 - Del estacionamiento para bicicletas: El estacionamiento de las bicicletas deberá efectuarse en posición vertical, paralela al sentido de circulación de la vía de comunicación, sobre el borde externo derecho de la calzada o del carril, siempre que sobre él se permita el estacionamiento de automotores.

En aquellos lugares donde existan dispositivos especialmente diseñados para el estacionamiento de bicicletas, deberá ubicarse obligatoriamente en ellos.

El estacionamiento de bicicletas también podrá efectuarse sobre las aceras, de modo que no perturbe la circulación peatonal.

No podrán estacionarse bicicletas en la zona de seguridad de las bocacalles, conformada por la prolongación virtual de las líneas municipales de esquina (ochavas).

6.6.5.3 Ordenanza 44.365, B.M. N° 18.847 Publ. 16/8/1990

Artículo 1° - Las playas de estacionamiento o garajes comerciales deberán admitir el ingreso de ciclomotorizados o bicicletas y motonetas.

Artículo 2° - Es obligatorio fijar una tarifa para ciclomotorizados que corresponda al servicio que se le presta al usuario en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza N° 39.941 (B.M. N° 27.374) AD 791.4.

6.6.6 RED DE TRÁNSITO PESADO

6.6.6.1 Ley N° 216 Texto Ordenado

Artículo 1° - Prohíbese la circulación de camiones y acoplados cuyo peso en forma

individual sea igual o mayor a doce (12) toneladas vayan o no cargados, por las calles y avenidas de la ciudad de Buenos Aires con excepción de las integrantes de la Red de Tránsito Pesado.

Artículo 2º - Apruébase la Red de Tránsito Pesado que como Anexo I forma parte de la presente Ley.

Artículo 3º - Los vehículos especificados en el artículo 1º podrán circular por las restantes arterias de la ciudad, únicamente con el objeto de llegar a su destino y regresar, accediendo y retornando por el itinerario más corto desde y hasta la Red de Tránsito Pesado.

Artículo 4º - Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 1º:

- a) Los servicios de urgencia, entendiéndose por tales a los vehículos de bomberos, policía y guardia de auxilio del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- b) Los servicios de emergencia, entre los cuales se comprende a los vehículos de las empresas de servicios públicos que se prestan en la ciudad de Buenos Aires y de auxilio mecánico de automotores.
- c) Los medios periodísticos cuyos equipos móviles de exteriores actúen en ejercicio de su función.
- d) Los camiones transportadores de hormigón elaborado que se encuentren provistos de tambor motohormigonero.

Artículo 5º - Los vehículos exceptuados de la prohibición de circulación citados en el Art. 4º de la presente ley, deberán encontrarse debidamente identificados con leyendas indicativas de su actividad, colores o aspecto exterior acorde a la misma y hallarse individualizados con el nombre o sigla de la empresa o entidad a la que pertenecen.

Artículo 6º - Toda infracción a la presente Ley será considerada falta grave conforme los términos del artículo 77 incisos b) punto 1 y l) de la Ley N° 24.449, pudiéndose proceder a la retención preventiva establecida en el artículo 72 inciso c) de la mencionada norma.

Artículo 7º - Derógase la Ordenanza N° 34.856, B.M. N° 15.997, AD 801.42.

Artículo 8º - La presente Ley comenzará a regir una vez realizada la adecuación del señalamiento ilustrativo correspondiente, el cual deberá instalarse dentro de los (180) ciento ochenta días de promulgada.

Artículo 9º - Comuníquese, etcétera.

ANEXO I

ARTERIAS INTEGRANTES DE LA RED DE TRÁNSITO PESADO

- Av. Juan Bautista Alberdi (e) Oliden - Av. Gral. Paz
- Av. Lisandro de la Torre (e) Av. Juan B. Alberdi - Av. Eva Perón
- Murguiondo (e) Av. Juan B. Alberdi - Av. Argentina
- Av. Argentina (e) Murguiondo - Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane
- Av. Remedios (e) Murguiondo - Oliden
- Oliden (e) Av. Remedios - Av. Juan B. Alberdi
- Av. Directorio (e) Av. Lisandro de la Torre - Larrazábal
- Larrazábal (e) Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane - Av. Directorio
- Av. Eva Perón (e) Lafuente - Av. Gral. Paz
- Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane (e) Av. Gral. Paz - Av. Perito Moreno
- Lacarra (e) Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane - Av. Eva Perón
- Zuviría (e) Av. Perito Moreno - Lafuente
- Av. San Pedrito (e) Av. Rivadavia - Lafuente
- Lafuente (e) Av. San Pedrito - Av. Perito Moreno
- Av. Perito Moreno (e) Av. Eva Perón - Av. Amancio Alcorta
- Av. Coronel Roca (e) Av. Gral. Paz - Mariano Acosta
- Av. Int. Francisco Rabanal (e) Mariano Acosta - Av. Sáenz
- Beazley (e) Romero - Av. Sáenz

Código de Planeamiento Urbano

- Av. 27 de Febrero (e) Av. Gral. Paz - Av. Sáenz
- Av. del Barco Centenera (e) Av. Perito Moreno - Av. Sáenz
- Av. Sáenz (e) Beazley - Av. 27 de Febrero
- Av. Amancio Alcorta (e) Brandsen - Av. Sáenz
- Brandsen (e) Av. Amancio Alcorta - Ministro Brin.
- Lafayette (e) Av. Amancio Alcorta - Av. Suárez
- Av. Suárez (e) Lafayette - Caboto.
- Pinzón (e) Av. Alte. Brown - Caboto.
- Av. Vélez Sarsfield (e) Av. Amancio Alcorta - Riachuelo
- Av. Australia (e) Av. Vélez Sarsfield - Av. Pinedo
- Benito Quinquela Martín (e) Av. Pinedo - Av. Vieytes
- Av. Pinedo (e) Av. Australia - Av. Suárez
- Av. Vieytes (e) Av. Suárez - Av. Don Pedro de Mendoza
- Herrera (e) Brandsen - Av. Don Pedro de Mendoza
- Av. Iriarte (e) Av. Amancio Alcorta - Av. Vélez Sarsfield
- Iriarte (e) Av. Vieytes - General Hornos
- Av. Almirante Brown (e) Av. Suárez - Pinzón
- Av. Pedro de Mendoza (e) Brasil - Aristóbulo del Valle.
- Av. Don Pedro de Mendoza (e) California - Av. Vieytes
- Av. Pte. Ramón S. Castillo (e) Av. Comodoro Py - Av. Costanera Rafael Obligado
- Av. Costanera Rafael Obligado (e) Calle 12 - La Pampa
- Calle 12 (e) Av. Costanera Rafael Obligado - Av. Ramón S. Castillo
- Av. Intendente Cantilo (e) La Pampa - Av. Gral. Paz
- Av. Leopoldo Lugones (e) Av. Gral. Paz - Av. Sarmiento
- Av. Pte. Figueroa Alcorta (e) Av. Sarmiento - Av. Dorrego
- La Pampa (e) Av. Costanera Rafael Obligado - Av. Intendente Cantilo
- Av. Dorrego (e) Av. Leopoldo Lugones - Av. Del Libertador
- Av. Intendente Bullrich (e) Av. Del Libertador - Av. Santa Fe
- Av. Del Libertador (e) Av. Dorrego - Av. Intendente Bulirich
- Av. Juan B. Justo (e) Av. Santa Fe - Cnel. Niceto Vega
- Av. Juan B. Justo (e) Godoy Cruz - Av. Gral. Paz
- José Antonio Cabrera (e) Av. Juan B. Justo - Av. Dorrego
- Godoy Cruz (e) Av. Juan B. Justo - Honduras
- Av. Dorrego (e) José Antonio Cabrera - Av. Córdoba
- Av. Córdoba (e) Av. Dorrego - Av. Jorge Newbery
- Av. Jorge Newbery (e) Av. Córdoba - Av. Álvarez Thomas
- Av. Cnel. Niceto Vega (e) Av. Dorrego - Av. Juan B. Justo
- Fitz Roy (e) José Antonio Cabrera - Loyola
- Loyola (e) Fitz Roy - Av. Juan B. Justo
- Av. Álvarez Thomas (e) Av. Dorrego - Galván
- Av. Triunvirato (e) Av. Dr. Ricardo Balbín - Bauness.
- Av. Triunvirato (e) Dr. Pedro Ignacio Rivera - Av. Elcano.
- Av. Elcano (e) Av. Triunvirato - Av. Álvarez Thomas
- Charlone (e) Av. Elcano - Virrey Loreto
- Virrey Loreto (e) Charlone - Av. Álvarez Thomas
- Av. Dr. Ricardo Balbín (e) Av. Ruiz Huidobro - Av. Gral. Paz
- Holmberg (e) Av. Ruiz Huidobro - Av. Gral. Paz
- Donado (e) Av. Ruiz Huidobro - Av. Gral. Paz
- Av. Gral. Paz (Calzadas Especiales) (e) Av. Intendente Cantilo - Acceso Norte
- Galván (e) Av. Álvarez Thomas - Av. Dr. Ricardo Balbín
- Avenida de los Incas (e) Avenida De los Constituyentes - Av. Triunvirato
- Avenida de los Constituyentes (e) Av. Gral. Paz - Av. Chorroarín
- Av. Chorroarín (e) Av. San Martín - Avenida De los Constituyentes
- Av. Garmendia (e) Av. Warnes - Osorio

Edición Actualizada al: 31 de diciembre de 2002.

- Osorio (e) Av. Garmendia - Av. Warnes
- Av. Warnes (e) Av. Chorroarín - Av. Juan B. Justo
- Av. San Martín (e) Av. Juan B. Justo - Av. Gral. Paz
- Av. Francisco Beiró (e) Avenida De los Constituyentes - Av. Gral. Paz
- Nicasio Oroño (e) Av. San Martín - Av. Juan B. Justo
- Av. Nazca (e) Av. Rivadavia - Av. Francisco Beiró
- Galicia (e) Av. Juan B. Justo - Av. Nazca
- Romero (e) Av. Amancio Alcorta - Beazley
- Av. Escalada (e) Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane - Av. 27 de Febrero
- Autopista AU1 25 de Mayo
- Autopista AU6 Perito Moreno
- Autopista AV1 9 de Julio (Tramo Sur)
- Autopista Pte. Dr. Arturo U. Illia (e) Av. Lugones - Calle 12
- Puente de la Reconquista
- Ruiz Huidobro sentido SO a NE (e) Holmberg - Av. Dr. Ricardo Balbín
- Donado (e) Av. Ruiz Huidobro - Av. Ricardo Balbín.
- Av. Ricardo Balbín sentido E a O (e) Donado - Av. Triunvirato.
- Honduras (e) Av. Juan B. Justo - Godoy Cruz
- Av. Piedrabuena (e) Av. Eva Perón - Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane
- Av. Gral. Paz (Calzadas Laterales) (e) Av. Tte. Gral. Luis J. Dellepiane - Av. 27 de Febrero
- Miravé (e) Av. Amancio Alcorta - Lafayette
- Luján (e) Av. Vélez Sarsfield - Herrera
- California (e) Av. Vieytes - Av. Don Pedro de Mendoza
- General Hornos (e) Río Cuarto - California
- Perdriel (e) Av. Suárez - Brandsen
- Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz (e) Av. Perito Moreno - Av. Escalada
- Elvira Rawson de Dellepiane (e) Av. Ing. Huergo - Av. Calabria
- Brasil (e) Av. Paseo Colón - Av. Don Pedro de Mendoza
- Av. Paseo Colón (e) Av. Juan de Garay - Av. Martín García
- Av. Juan de Garay (e) Av. Ing. Huergo - Av. Paseo Colón
- Av. Martín García (e) Av. Paseo Colón - Av. Regimiento de Patricios
- Av. Regimiento de Patricios (e) Av. Martín García - Av. Don Pedro de Mendoza
- Av. Comodoro Py (e) Av. Antártida Argentina - Av. Pte. Ramón S. Castillo.
- Caboto (e) Suárez y Aristóbulo del Valle.
- Aristóbulo del Valle (e) Caboto y Av. Don Pedro de Mendoza
- Wenceslao Villafañe (e) Av. Don Pedro de Mendoza y Ministro Brin.
- Ministro Brin (e) Wenceslao Villafañe y Brandsen.
- Baunes (e) Av. Triunvirato y Dr. Pedro Ignacio Rivera.
- Dr. Pedro Ignacio Rivera (e) Baunes y Av. Triunvirato

ARTERIAS INTEGRANTES DE LA RED DE TRÁNSITO PESADO CON RESTRICCIÓN EN SU SENTIDO CIRCULATORIO

- Av. Sarmiento (e) Av. Costanera Rafael Obligado - Av. Pte. Figueroa Alcorta habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda.
- Avenida de los Incas (e) Av. Álvarez Thomas y Av. Triunvirato: habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda.
- San Martín (e) Av. Antártida Argentina y Av. Eduardo Madero - habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda (solamente de Noreste a Sudoeste)

- Av. Eduardo Madero (e) San Martín y Av. La Rábida: habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda (solamente de Norte a Sur).

- Av. Ing. Huergo (e) Av. La Rábida y Brasil: habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda (solamente de Norte a Sur) - Av. Calabria (e) Elvira Rawson de Dellepiane-Azucena Villaflor: habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda (solamente de Sur a Norte).

- Avenida de los Italianos (e) Azucena Villaflor-Cecilia Grierson: habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda (solamente de Sur a Norte).

- Cecilia Grierson (e) Av. de los Italianos - Av. Antártida Argentina: habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda (solamente de Este a Oeste).

- Av. Antártida Argentina (e) Cecilia Grierson - Av. Comodoro Py: habilitada como Red para circular desde la primera hacia la segunda (solamente de Sur a Norte).

ARTERIAS INTEGRANTES DE LA RED DE TRÁNSITO PESADO CON RESTRICCIÓN EN DÍAS

- Av. Don Pedro de Mendoza, entre Aristóbulo del Valle y California, habilitada como Red únicamente los días hábiles, manteniéndose la prohibición de hacerlo los días sábados, domingos y feriados.

6.6.7 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEOS A CONSTRUIR

6.6.7.1 Ley N° 469, B.O.C.B.A. N° 1026, Publ. 13/9/2000

Artículo 1° - Autorízase la construcción de las Playas de Estacionamiento Subterráneo que se detallan en el Anexo I de la presente Ley.

Artículo 2° - Apuébase el llamado a Licitación Pública para la construcción y concesión de cada una de las playas de estacionamiento subterráneo aprobadas en el Anexo I. El plazo para la concesión de su explotación debe ser de un máximo de 20 (veinte) años y el monto del canon a aplicar debe ser representativo de la rentabilidad de los emprendimientos. En virtud de ello, el Poder Ejecutivo podrá agrupar las propuestas, garantizando la pluralidad de adjudicatarios.

Artículo 3° - Los pliegos de la concesión deben garantizar la preservación de la fisonomía de los espacios públicos mencionados en el Anexo I, previéndose que las obras no afecten la vegetación y las estructuras existentes al momento de iniciarse las mismas.

Artículo 4° - El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires remitirá a esta Legislatura los estudios de impacto ambiental que contendrán, en forma pormenorizada, los aspectos contemplados en la siguiente lista enunciativa:

- a. Defensa y conservación del arbolado existente.
- b. Defensa y conservación de la carpeta de césped, cancheros, obras de arte, monumentos y diseño general del espacio público afectado.
- c. Identificación, conservación y/o rescate del patrimonio arqueológico urbano subyacente.
- d. Evaluación de los potenciales efectos contaminantes de la actividad y medidas de mitigación durante su ejecución y funcionamiento.
- e. Estudios de factibilidad y simulaciones de tránsito y transporte.
- f. Mecanismos de consulta permanente a los vecinos interesados.

g. Otros que el organismo competente considere necesarios.

Anexo 1

DENOMINACIÓN Y ARTERIAS PERIMETRALES

- 1 - Plaza Alberti - O'Higgins, F. D. Roosevelt, Manuel Ugarte, Arcos.
- 2 - Plaza Monseñor Miguel D'Andrea - Avda. Córdoba, Jean Jaurés, Anchorena, Cabrera, Paraguay.
- 3 - Plaza Balcarce - Av. Cabildo, Manzanares, Vuelta de Obligado, Jaramillo.
- 4 - Plaza Noruega - Amenábar, Mendoza, Ciudad de la Paz, Juramento.
- 5 - Plaza Juan José Paso - Virrey Loreto, Moldes, Olaguer y Feliú, Vías del Ferrocarril Mitre (Ramal Suárez Mitre).
- 6 - Plaza Barrancas de Belgrano - Av. Virrey Vértiz, Juramento, Zavalía, Echeverría.
- 7 - Plaza Pueyrredón (Flores) - Avda. Rivadavia, Gral. José G. de Artigas, Yermal, Fray Cayetano Rodríguez.
- 8 - Plaza Emilio Mitre - Avda. Pueyrredón, Avda. Las Heras, Cantilo, Pacheco de Melo.
- 9 - Parque Las Heras - Avda. Las Heras, Bulnes, Silvio Ruggieri.
- 10 - Parque Los Andes (Chacarita) - Avda. Corrientes, Avda. Federico Lacroze, Guzmán, Jorge Newbery.
- 11 - Estación Saavedra F.C. Mitre - AU3 - Av. R. Balbin, Donado, Besares y Holmberg.
- 12 - Boulevard de la Av. San Isidro - Ruiz Huidobro y Pico.
- 13 - Plaza de los Virreyes - Av. Eva Perón, Av. Lafuente y San Pedrito.

Edición Actualizada al: 31 de diciembre de 2002.

6.6.8 CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS

6.6.8.1 Decreto N° 598/93 B.M. N° 19.530 Publ. 10/5/1993

Artículo 1º- Implántese con carácter provisional y experimental por el término de seis (6) meses y como medida de excepción, el régimen de carriles exclusivos para el Auto-transporte Público de Pasajeros (A.P.P.), los días hábiles, de 8 a 20 horas, en los siguientes tramos de las arterias:

- Av. Córdoba, entre Reconquista y Larrea.
- Av. Entre Ríos, Callao, entre Av. Belgrano y Paraguay.
- Av. Pueyrredon, entre Av. Las Heras y Av. Rivadavia.

El área competente demarcara las zonas conforme a la documentación que se adjunta como Anexo I integrado por:

- a) Planillas con proyectos de demarcación horizontal;
- b) Planillas con proyecto de señalamiento vertical;
- c) Planillas con proyecto de señalamiento indicador de paradas para autotransporte público de pasajeros y coches de alquiler con taxímetros

La zona destinada a la circulación exclusiva del autotransporte público de pasajeros será la determinada por los dos carriles inmediatos a la acera derecha, conforme al sentido de circulación de cada arteria.

Facultase al Señor Subsecretario de Transporte y Tránsito a fijar fecha y hora en que comenzará a regir el sistema en cada una de las arterias que constan en el presente artículo, y efectuar los ajustes técnicos que estime pertinente en virtud del carácter experimental de la medida.

Artículo 2º- Por los carriles exclusivos sólo podrán circular los ómnibus en servicio de autotransporte público de pasajeros que se encuentren autorizados por la Secretaría de Transporte de la Nación, así como las ambulancias, vehículos policiales y de bomberos, siempre que se encuentren en situación de emergencia.

Artículo 3º- durante los días y horarios en que rija el régimen de carriles exclusivos,

queda prohibido en los mismos:

- a) El ingreso parcial o total, la circulación y la detención para el ascenso o descenso de pasajeros o para la carga y descarga de mercaderías de todos los vehículos no comprendidos en el artículo 2º.
- b) El estacionamiento junto a la acera derecha de cualquier tipo de vehículo, incluso aquellos que disponen de autorizaciones especiales por su condición de prestar servicios a funcionarios (legisladores, concejales, funcionarios públicos, diplomáticos, etc.); los que poseen franquicias especiales (médicos, periodistas); los que suministran hormigón elaborado, los vehículos que transportan caudales, etcétera.
- c) La colocación de volquetes, vallas de obra o cualquier otro elemento que pueda afectar el desplazamiento vehicular en los carriles exclusivos;
- d) Los giros a la derecha en las intersecciones de todos los vehículos no comprendidos en el artículo 2º.

Artículo 4º- Queda prohibido el estacionamiento y/o detención de cualquier vehículo, incluso los indicados en el artículo 3º, inciso b), junto a la acera izquierda de la Av. Córdoba, entre San Martín y Florida, los días hábiles de 8 a 20 horas, y sin perjuicio de las demás prohibiciones determinadas por las normas vigentes.

Artículo 5º- Los vehículos de autotransporte público de pasajeros autorizados a circular por los carriles exclusivos no podrán atravesar las líneas que delimitan a los mismos, salvo en los lugares expresamente autorizados. Cuando deban realizar giros a la izquierda, los ómnibus deberán salir del carril exclusivo antes de la intersección próxima anterior a la maniobra en los lugares demarcados para tal fin.

La operación de ascenso y descenso de pasajeros deberá realizarse únicamente junto a la acera derecha y arrimando el vehículo al cordón, no obstaculizando la circulación contigua. El mismo deberá utilizarse únicamente para circular. Queda prohibida la detención momentánea en el segundo carril a la espera de poder realizar maniobras y ascenso y descenso de pasajeros. Esta espera sólo se admitirá en el carril de la derecha.

Completando el ascenso y descenso de pasajeros el vehículo deberá abandonar inmediatamente la parada.

Se prohíbe demorar la partida con el objeto de regular el tiempo de recorrido o efectuar el control de vehículos, por parte del personal de la empresa de la línea prestataria del servicio.

Artículo 6º- en los tramos de arteria indicados en el artículo 1º y durante los horarios de vigencia del régimen de carriles exclusivos, los taxímetros no podrán tomar pasajeros fuera de las paradas fijas, las que se establecerán junto a la acera izquierda, espaciadas entre 100 y 300 metros. El descenso de pasajeros, tanto de los vehículos particulares como de los taxímetros, deberá realizarse junto a la acera izquierda y arrimando el vehículo al cordón de la misma.

Artículo 7º- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 3º inciso a), a:

- a) Los vehículos particulares o de taxímetros que transporten personas discapacitadas, que requiera detenerse junto a la acera derecha en los tramos delimitados por los carriles exclusivos.
- b) Los vehículos que deban ingresar a garajes o playas de estacionamiento, donde posean lugares previamente reservados, y dársenas de detención de hoteles, cuyo único acceso sea necesario efectuarlo a través de los carriles exclusivos.
- c) Los vehículos que deseen ingresar a una playa de estacionamiento donde no posean lugares reservados siempre que la misma cuente con algún tipo de señal que advierta la disponibilidad de capacidad para permitir el estacionamiento de vehículos, que dicha señal sea visible, como mínimo 100 metros antes de la entrada, y que su acceso sea posible sólo utilizando los carriles exclusivos.

El ingreso de estos vehículos a los carriles exclusivos deberá producirse en la intersección inmediata anterior a la zona de ascenso o detención prevista. Para el egreso sólo se permitirá la circulación por los carriles exclusivos hasta la intersección más próxima, en la cual deberán abandonar los mismos.

El tiempo de detención en la zona de carriles exclusivos deberá ser el mínimo necesario para desarrollar la operación autorizada.

6.6.8.2 Decreto N° 427, B.M. N° 20.292, Publ. 21/5/1996

Artículo 1° - Incorporase en forma experimental y provisional, a la circulación exclusiva de transporte exclusiva de transporte colectivo de pasajeros, a los vehículos de alquiler con taxímetro (taxis) cuando éstos vayan ocupados con pasajeros, los días hábiles de 8 a 20 horas, en el tramo de la arteria que a continuación se detalla:

Av. Pueyrredón, entre Av. Santa Fe y Bartolomé Mitre

Artículo 2° - Los vehículos mencionados en el artículo anterior deberán circular por el carril izquierdo de la calzada exclusiva, pudiendo ingresar al derecho exclusivamente para salir de dicha traza hacia la derecha o para permitir el descenso de los pasajeros únicamente cuando transporte personas discapacitadas, debiendo en tal caso salir del carril en la intersección más próxima.

Artículo 3° - Prohíbese por los carriles exclusivos la circulación de vehículos de alquiler con taxímetro cuando éstos vayan sin pasajeros excepto para el ascenso de personas discapacitadas. Queda prohibido el estacionamiento sobre cualquiera de los carriles en espera de pasajeros u operar en doble fila.

Artículo 4° - Implántase para la aplicación del nuevo sistema de carriles exclusivos para el transporte masivo de personas y coches de alquiler con taxímetro ocupados con pasajeros el señalamiento vertical ilustrativo necesario para el correcto funcionamiento de la nueva modalidad.

Artículo 5° - Facúltase a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte a fijar fecha y hora de aplicación del nuevo sistema y a efectuar los ajustes técnicos que estime pertinente en virtud del carácter experimental de la medida.

6.6.8.3 Decreto N° 1.653, B.O.C.B.A. N° 526, Publ. 10/9/1998

Artículo 1° - Prorrógase y ampliase en forma provisoria y experimental, el sistema implementado por el Decreto N° 598/93 y sus complementarios, respecto de los carriles exclusivos para el autotransporte público de pasajeros y taxis ocupados con pasajeros, los días hábiles de 8 a 20 horas, hasta el 31 de marzo de 1999, sin perjuicio que con anterioridad se implemete la Ley cuyo Proyecto se encuentra en trámite por expediente N° 74.009/98, en los siguientes tramos de arterias:

Av. Córdoba, entre Reconquista y Gascón

Av. Pueyrredón, entre Av. Santa Fe y Bartolomé Mitre.

Av. Entre Ríos, entre Av. Belgrano y Av. Rivadavia.

Av. Callao, entre Av. Rivadavia y Av. Las Heras.

Artículo 2° - Por los carriles exclusivos sólo podrán circular los ómnibus en servicio de autotransporte público de pasajeros que se encuentren autorizados por la Secretaría de Transporte de la Nación y los automóviles de alquiler con taxímetro cuando circulen ocupados por pasajeros, así como las ambulancias, vehículos policiales y de bomberos, siempre que se encuentren en situación de emergencia.

Artículo 3° - La zona destinada a la circulación exclusiva de los vehículos de transporte público de pasajeros es la que se halla determinado por los dos carriles inmediatos a la acera derecha, conforme al sentido de circulación de la cada arteria y de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Buses por el primer carril para efectuar ascenso y/o descenso de pasajeros.

b) Coches de alquiler con taxímetro ocupados, únicamente con el segundo carril, pudiéndose incorporar al primero sólo para efectuar maniobras de giro a la derecha, los cuales deberán realizarse de acuerdo a lo reglamentado por el artículo 5° de la Ordenanza N° 22.012 (B.M. N° 12.975)

Artículo 4° - Durante los días y horarios en que rija el régimen de carriles exclusivos,

queda prohibido en los mismos:

- a) El ingreso parcial o total, la circulación y la detención para el ascenso y descenso de pasajeros o para la carga y descarga de mercancías de todos los vehículos no comprendidos en el Art. 2º
- b) El estacionamiento junto a la acera derecha de cualquier tipo de vehículo, incluso aquellos que disponen de autorizaciones especiales por su condición de prestar servicios a funcionarios (legisladores, funcionarios públicos, diplomáticos, etc.); los que poseen franquicias especiales (médicos, periodistas); los que suministran hormigón elaborado; los vehículos que transportan caudales, etc.
- c) La colocación de volquetes, vallas de obra o cualquier otro elemento que pueda afectar el desplazamiento vehicular de los carriles exclusivos.
- d) Los giros a la derecha en las intersecciones de todos los vehículos no comprendidos en el Art. 2º.

Artículo 5º - Queda prohibido el estacionamiento y/o detención de cualquier vehículo, incluso los indicados en el Art. 4º, inciso b) junto a la acera izquierda en los tramos de arterias mencionados en el Art. 1º del presente, los días hábiles de 8 a 20 horas, y sin perjuicio de las demás prohibiciones determinadas por las normas vigentes.

Artículo 6º - Los vehículos de autotransporte público y taxis ocupados con pasajeros, autorizados a circular por los carriles exclusivos no podrán atravesar la demarcación que delimita los mismos, salvo en los lugares expresamente autorizados.

La operación de ascenso y descenso de pasajeros del autotransporte público deberá realizarse únicamente junto a la acera derecha y arrimando el vehículo al cordón, no obstaculizando el carril contiguo, el que deberá utilizarse únicamente para circular. Queda prohibida la detención momentánea en el segundo carril a la espera de poder realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros. Esta espera sólo se admitirá en el carril de la derecha. Completado el ascenso y descenso de pasajeros el vehículo deberá abandonar inmediatamente la parada.

Se prohíbe demorar la partida con el objeto de regular el tiempo de recorrido o efectuar el control de vehículos por parte del personal de la empresa de la línea prestataria del servicio.

Artículo 7º - Las paradas correspondientes al autotransporte público de pasajeros se establecerán de acuerdo a lo reglamentado por los términos de la Ordenanza N° 51.585 (B.O.C.B.A. N° 231)

Artículo 8º - En los tramos de arterias especificados en el Art. 1º y durante los horarios de vigencia del régimen de carriles exclusivos, los taxímetros no podrán tomar pasajeros fuera de las paradas fijas, las que se establecerán junto a la acera izquierda, en los lugares que se determinarán de acuerdo a las disponibilidades físicas.

Artículo 9º - Exceptúase de lo dispuesto en el Art. 4º, inciso a) a :

- a) los vehículos particulares o taxímetros que transporten personas con necesidades especiales que requieran detenerse junto a la acera derecha en los tramos delimitados por los carriles exclusivos;
- b) los vehículos que deban ingresar a garajes o playas de estacionamiento donde posean lugares previamente reservados y dársenas de detención de hoteles cuyo único acceso sea necesario efectuarlo a través de los carriles exclusivos;
- c) Los vehículos que deseen ingresar a playas de estacionamiento ubicadas sobre trazas exclusivas y cuyo único acceso sólo sea posible a través de las mismas. Dichas playas deberán contar con algún tipo de señal que advierta la disponibilidad de espacio y su ubicación será tal que sea visible como mínimo 100 (cien) metros antes de la entrada;
- d) Los vehículos que se dirijan a estaciones de servicio existentes en la traza exclusiva.

El ingreso de estos vehículos a los carriles exclusivos deberá producirse en la intersección inmediata anterior a la zona de acceso o detención prevista. Para el egreso sólo se permitirá la circulación por los carriles exclusivos hasta la intersección más próxima, en la cual deberán abandonar los mismos.

El tiempo de detención en la zona de carriles exclusivos deberá ser el mínimo necesari-

rio para desarrollar la operación autorizada.

Artículo 10 - Facúltase a la Secretaría de Producción y servicios, a través de sus áreas competentes, a fijar fecha y hora de la reimplementación que por la presente se aprueba, como así también a efectuar los ajustes técnicos y la señalización vertical y horizontal necesaria para el mejor funcionamiento de los carriles exclusivos.

Artículo 11 - Facúltase al titular de la Secretaría de Producción y Servicios a celebrar los convenios operativos necesarios por la Secretaría de Transporte de la Nación a efectos de implementar las medidas que correspondan para el sector del autotransporte público.